

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que continúa sin efectuarse la notificación del integrado en la litis, tampoco se ha informado la dirección donde puede notificarse el mismo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LILIANA ARIZA GOMEZ
DEMANDADO	ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2548

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto 1389 del 21 de junio de 2019, de oficio, se integró el contradictorio con el señor Alfredo Cadena Copete y se cargó al accionante su notificación, sin que a la fecha, éste haya procedido de conformidad, a pesar de haber sido requerido para lo pertinente, lo que ha dificultado el avance del proceso, por lo que considera suscrito, debe darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPTSS, que reza:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Así las cosas, se ordenará el archivo de lo actuado contra el señor Alfredo Cadena Copete y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la audiencia del trámite y fallo prevista en el artículo 80 ibidem.

Conforme lo anterior se

DISPONE

1.-Ordenar el archivo de lo actuado contra el señor Alfredo Cadena Copete, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Señalar el día **26 de octubre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a

sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 DE OCTUBRE 3 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d394b71be76ef356d1c30de8a16cd97e9e9018d47bb4f5cc2da54c8032aaafe9**

Documento generado en 02/10/2023 03:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, fijada para el 29/06/2023, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARNULFO MOSQUERA CHICO
DEMANDADO	JERSON FABIAN RIOS
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00066-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1288

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el suscrito a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de audiencia y trámite (Art. 80 ibidem), misma que se efectuará a través de la plataforma lifesize.

DISPONE

-Señalar el día **2 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM como nueva fecha** para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DE OCTUBRE 3 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d38cd74b6fd9488153d210ee33064f68e412b2f647d24151faeaa4acaa81742**

Documento generado en 02/10/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que continúa sin efectuarse la notificación del integrado en la litis, tampoco se ha informado la dirección donde puede notificarse el mismo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YHONNATAN ALBERTO CEDEÑO SOLARTE
DEMANDADO	METALICAS JB SAS y JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2544

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso advierte el suscrito que mediante auto 1268 del 19 de mayo de 2023, de manera oficiosa se decretó un interrogatorio de parte al señor JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO, sin embargo, revisado detenidamente el expediente considera este operador judicial, que con las pruebas recaudadas puede resolverse de fondo la litis, así las cosas, en el presente proveído se dejará sin efecto el proveído antes citado y se fijará fecha y hora para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1268 del 19 de mayo de 2023, que decretó una prueba de oficio, por la razón antes expuesta.
- 2.-Señalar el día **2 de noviembre de 2023 a las 4:00 PM** para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DE OCTUBRE 3 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f0d37658f38d80a33613e2044a8bb4d61ba1ce6e524096d9f7c6211867319**

Documento generado en 02/10/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la demandante manifiesta desiste de la demanda, la cual no ha sido aún admitida, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SARAI VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO	DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2572

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda, la parte actora, que actúa en nombre propio, manifiesta que desiste de la totalidad de pretensiones de la demanda, por cuanto la accionada carece de insolvencia económica para llevar a buen término la acción y solicita se termine el proceso y el archivo de lo actuado.

Una vez revisado el expediente se advierte que en diligencia realizada el 21 de septiembre de 2023, en control de legalidad, se dejó sin efecto lo actuado y se inadmitió el libelo, concediendo a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar, lo que quiere decir que aún no se traba la litis, no siendo entonces posible admitir el desistimiento presentado (Art. 316 del CGP).

Ahora, considerando que dentro del término de ley no se subsanó lo declarado inadmisibles en la demanda, se rechazará la presente acción y se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Negar por improcedente el desistimiento presentado por la parte actora.
- 2.-Rechazar la demanda por no haber sido subsanada por la accionante.
- 3.-Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DE OCTUBRE 3 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3de432fd9803fba03a158608c9874d672bd0fb4a8e939a59f6af8e53cbcd06**

Documento generado en 02/10/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que continúa sin efectuarse la notificación del integrado en la litis, tampoco se ha informado la dirección donde puede notificarse el mismo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILMA GARZON SALAZAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2549

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se advierte que mediante auto 166 del 26 de enero de 2023 se fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, en un estudio detenido del expediente administrativo, se observa que las señoras GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES, también solicitaron a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JULIO CESAR GARCIA, ver flos 22 y 24, PDF 08, e.d.

Así las cosas, considerando que existe una controversia entre las solicitantes de la pensión, considera el suscrito debe convocarse al proceso a las señoras GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES.

Por lo anterior y conforme las facultades que a este juzgador confiere el artículo 61 de CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará el contradictorio con GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES a quienes se notificará personalmente la existencia del proceso, concediendo el término de diez (10) días para que se hagan parte en el mismo.

En consecuencia, se dejará sin efecto los numerales 2 al 3 del auto 166 del 26 de enero de 2023 que fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Dejar sin efecto los numerales 2 al 3 del auto 166 del 26 de enero de 2023 que fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-De oficio, integrar el contradictorio con las señoras GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES.

3.-Notificar personalmente a las señoras GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES el presente proveído.

4.-Conceder a las integradas en el contradictorio el término de diez (10) días para que se hagan parte en el proceso.

5.-Requerir a GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES que al contestar la demanda aportes las pruebas que tengan en su poder.

6.-Librar citación para notificar a GLORIA GALLEGO LOPEZ, calle 29 No. 7-12, de Palmira (Valle), dirección electrónica gloria.galo@hotmail.com y GIRLESA AGUIRRE CORTES, en la carrera 12 No. 14-16, Barrio El Limonar de Santander de Quilichao (Cauca), dirección electrónica girle4879@gmail.com.

7.-Ordenara a la parte actora gestione la notificación de las integradas en la litis y allegue los certificados, cotejos o acuse de recibo respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DE OCTUBRE 3 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0114d399e3a4808d513df35e61a90b1899062e49c01abace1624bf6d486a196b

Documento generado en 02/10/2023 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, mediante oficio No. 1619 del 29 de agosto del presente año, solicita la remisión del expediente para acumularlo al radicado 2022-00491 que cursa en ese despacho, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROMIRA YELA RENGIFO
LITISCONSORTE	FABIOLA RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00448-00

AUTO DE SUSTANCIACION 1288

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el Juzgado Laboral del Circuito de Cali mediante oficio No. 1619 del 29 de agosto del presente año y conforme lo dispuesto en el artículo 150 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Remítase al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali el presente expediente, a fin de que sea acumulado dentro del radicado 760013105003 2022-00491-00 adelantado en ese despacho por FABIOLA RAMIREZ HERRERA contra COLFONDOS S.A.
- 2.-Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454eccec2a4d2e187b87822e869b72c58d7642840e9b51566908fe91aa24a1f9**

Documento generado en 02/10/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00385-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MEJIA OLIVEROS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2519

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

1. Radicación de PQRFS pensionales

Número de Registro 2021400300399562	Fecha de Registro 02/03/2021 13:18	Fecha de Presentación 02/03/2021 13:18
---	--	--

• Tipo de Solicitud : **Petición**
• Tipo Persona : **Natural**
• Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** • Número de Documento : **16637114**
• Primer Nombre : **PABLO** • Segundo Nombre : **EMILIO**
• Primer Apellido : **MARTINEZ** • Segundo Apellido : **APARICIO**
• Sexo : **Maculino**
• Dirección : **Cra 24 c Oeste 6 55 apto 203**
• País : **COLOMBIA**
• Departamento : **BOGOTA** • Municipio : **BOGOTA, D.C.**
• Correo Electrónico : **pema196005@hotmail.com** • Teléfono : **3300776** • Celular : **3154344709**
• Nombre del Causante : **gloria mejia oliveros**
• Tipo de documento : **Cédula de Ciudadanía**
• Número de documento : **31286188**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
• Dirección de Correo Electrónico : **pema196005@hotmail.com**

Describe Brevemente su Solicitud
Petición reajuste pensión de jubilación y prima de junio artículos 50 y 98 convención colectiva de extrabajadores del ISS

La señora **GLORIA MEJIA OLIVEROS** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-**, con el fin de que se reconozca reajuste de la pensión de jubilación y pago de la prima de junio con su respectivo retroactivo debida mente indexado.

El apoderado judicial de la parte actora a través de escrito calendado el 02 de marzo de 2021 con número de radicado 2021400300399562 solicitó ante LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, el reconocimiento reajuste pensión de jubilación y prima de junio artículos 50 y 98 convención colectiva de extrabajadores del ISS., quedando así agotada la reclamación administrativa.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**, la ciudad de Bogotá y si bien se surtió la reclamación sede electrónica, tal dirección corresponde a dicha ciudad, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** disponiéndose que el demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde la demandada tiene su domicilio y siendo el mismo lugar en el que se agotó la reclamación administrativa, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA**. Pues se reitera no obra prueba que la reclamación haya sido presentada en la ciudad de Cali - Valle, pese a no existir respuesta por parte de la UGPP respecto del tema, no se logra evidenciar que el formulario al que hacen alusión haya sido presentado de manera electrónicamente en el Departamento del Valle del Cauca - Municipio de Cali.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada por la señora **GLORIA MEJIA OLIVEROS** a través de apoderado judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CUNDINAMARCA (REPARTO)**.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019c56de7a51e275bd0e42bb3d6efa4ddc5ac95a02715b04786047630f9a532**

Documento generado en 29/09/2023 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00404-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA PATRICIA BRICEÑO CORREA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2510

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARTHA PATRICIA BRICEÑO CORREA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y otra la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- El poder allegado por la parte actora se encuentra ilegible, razón por la cual deberá allegar uno nuevo a efectos de verificar el nombre de las entidades demandadas y pretensiones solicitadas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

propuesta por el señor **LIBARDO ALIRIO DORADO RIOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e9a1ede4ae3c75563648ebea511a515e1d98c26586c0475a87b3469f4cba7**

Documento generado en 29/09/2023 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.758

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILIANA TORRES BERMUDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00409-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2215 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **LILIANA TORRES BERMUDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.994.845.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

J.V

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00409-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILIANA TORRES BERMUDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2215

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA TORRES BERMUDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 148.850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **LILIANA TORRES BERMUDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.994.845.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1b9077eb8cfd7583544c4bb605abc85ec2bb7976cb4c821725726a1185410**

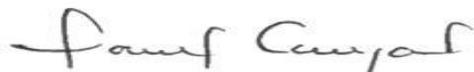
Documento generado en 29/09/2023 05:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00414-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NICOLAS EDISON LOPEZ PUERTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2566

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **NICOLAS EDISON LOPEZ PUERTA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

El actor no allega copia de la resolución SUB 151600 del 3 de junio de 2022, enunciado en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor

NICOLAS EDISON LOPEZ PUERTA en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab170d2edb4e7d4ebac91fc18a52700e88b3df2b499e90157c1b6b6f30bb37a**

Documento generado en 29/09/2023 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA TULIA ERASO JURADO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00415-00

INTERLOCUTORIO No. 2352

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ANA TULIA ERASO JURADO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 122 del 08 de septiembre de 2020 proferida por este Despacho, adicionada y confirmada con sentencia No. 91 del 24 de marzo de 2023, proferida por la Sala Cuarta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **ANA TULIA ERASO JURADO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de retroactivo pensional correspondiente al 53% de la mesada, causado desde el **07 de enero de 2014** y hasta el **28 de febrero de 2023**, por 14 mesadas anuales, asciende a la suma de **\$52.481.341**, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta la inclusión en nómina de la prestación.

3. Autorizar a **COLPENSIONES** realizar los descuentos de Ley con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7fb3088a9ee8580917ee936f7a9d674218a0ec914582308c6e2a224b789195**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDILBERTO MURCIA HERRERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00416-00

INTERLOCUTORIO No. 2353

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **EDILBERTO MURCIA HERRERA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 253 del 07 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada en el numeral 4 y confirmada en lo demás con sentencia No. 68 del 18 de mayo de 2023 por la Sala Primera de Decisión Laboral, del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

De otro lado, también solicita se libre orden de pago por las costas del proceso ordinario, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **18/08/2023** fue depositado por **SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002962327** por valor de **\$1.263.803**, por lo que, se pone en conocimiento a la parte ejecutante el mismo.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, revisado el expediente se observa que no fue parte en el proceso, razón por la cual el despacho negará dicha petición.

Respecto de los intereses moratorios, el despacho trae a colación, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 15 de julio de 2015, identificada STL9214-2015, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal mediante sentencia de tutela STP1349-2015 del 22 de septiembre de 2015, porque no estaban consagrados los perjuicios en la sentencia base de recaudo, señaló:

“(…) Fluye entonces que el despacho accionado estudió las normas que consideró aplicables al asunto, interpretándolas razonadamente, así mismo apreció las pruebas allegadas al plenario y con base en ellas fundamentó su decisión de confirmar la declaratoria de ilegalidad respecto del reconocimiento de los intereses moratorios por parte de la ejecutada. Sin que se evidencie arbitrariedad en la decisión (...) Aunado a lo anterior, es de resaltar que revisado el título base de ejecución, que es el fallo de instancia proferido por esta Sala de Casación Laboral el 6 de diciembre de 2011, se evidencia que le asiste razón al juez natural del proceso cuando señala que, allí no se dispuso el pago de los intereses moratorios pretendidos. Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, debe recordarse que: “... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”.

Por lo anteriormente expuesto, se negarán los intereses requeridos, toda vez no fueron ordenados en el título objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de señor **EDILBERTO MURCIA HERRERA**, por los siguientes conceptos:

1. ORDENAR a la **AFP OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA S.A.**, traslade al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2. Ordenar a **COLPENSIONES**, que acepte el traslado de **EDILBERTO HERRERA MURCIA** al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.263.803)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. PONER en conocimiento a la parte actora el título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el número **469030002962327 de fecha 18/08/2023 por la suma de \$1.263.803**, consignado por **SKANDIA S.A.** hoy **OLD MUTUAL**.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR los intereses solicitados, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

SEXTO. NOTIFIQUESE por **Estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.** y la **AFP SKANDIA S.A.** hoy **OLD MUTUAL**, representadas legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y la doctora **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

OCTAVO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4683c4e2521b9cbbb2d210722d1a5904c4785806c904d509cb1cba9f4faca68**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LJILJANA KUZMANOVIC MERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00417-00

INTERLOCUTORIO No. 2354

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LJILJANA KUZMANOVIC MERA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 498 del 01 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada con sentencia No. 336 del 28 de octubre de 2022 por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Por lo anterior, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **21/04/2023** fue depositado por **PROTECCIÓN S.A.**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002913601** por valor de **\$3.908.526**, por lo que, se pone en conocimiento a la parte ejecutante el mismo, razón por la cual en esta instancia se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, cancelen y a favor de la señora **LJILJANA KUZMANOVIC MERA**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.908.526)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
2. La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.908.526)**, a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario

SEGUNDO. PONER en conocimiento a la parte actora el título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el número **469030002913601** de fecha **21/04/2023** por la suma de **\$3.908.526**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular y Av Villas. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

QUINTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

SEXTO. NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.** y **PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

OCTAVO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5687d9761e4a4f2eaf251a59405ce3d4ca76ec33ca1912c3a076629d4ed884d6**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo y entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JULIANA WIESNER DELGADO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00418-00

INTERLOCUTORIO No. 2355

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **JULIANA WIESNER DELGADO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 066 del 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho judicial, adicionada, revocada y confirmada mediante sentencia No. 169 del 21 de junio de 2023 por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Por lo anterior, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **25/08/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002965314** por valor de **\$2.660.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder

obrante a folios 9-10 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JHON EDWARD TOBAR identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora, razón por la cual en esta instancia se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele y a favor de la señora **JULIANA WIESNER DELGADO**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002965314**, por valor de **\$2.660.000**, consignado el **25/08/2023** por **PORVENIR S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** por **estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo

preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEPTIMO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1648dfea7fa73c0777b1444894ec0be9feb75e1ce27d5a6822a398e3993230a8**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO MANUEL MOSQUERA
DEMANDADO (S):	TRIFILO BOYA ESCOBAR, JOSE ALEXANDER y CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00420-00

INTERLOCUTORIO No. 2356

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **DIEGO MANUEL MOSQUERA vs. TRIFILO BOYA ESCOBAR, JOSE ALEXANDER y CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 107 del 30 de mayo de 2014 proferida por Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, modificada y confirmada mediante sentencia No. 19 del 28 de febrero de 2023 por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **TRIFILO BOYA ESCOBAR, JOSE ALEXANDER y CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **DIEGO MANUEL MOSQUERA** por el contrato de trabajo que existió a partir del **23 de junio de 2010** hasta el **15 de enero de 2011**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar debidamente indexado a momento de efectuarse el pago:

CONCEPTO	AÑO 2010	AÑO 2011
Cesantías	\$267.514	\$22.317
Intereses a las Cesantías	\$16.675	\$112
Primas	\$267.514	\$22.317

2. Reconocer y pagar por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del CST, la suma de diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos (**\$17.853**) diarios a partir del **16 de enero de 2011** hasta cuando se verifique el pago íntegro de las prestaciones adeudadas y que fueron señaladas en el ordinal anterior. A la fecha **28 de febrero de 2023**, dicha indemnización asciende a la suma de setenta y siete millones ochocientos tres mil trescientos setenta y cuatro pesos (**\$77.803.374**).
3. Reconocer y pagar la suma de **\$4.420.000**, por concepto de indemnización por incapacidad permanente parcial equivalente a una pérdida de capacidad laboral del 17.53%.
4. La suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$1.616.000)**, a cargo de la parte ejecutada, y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a los señores **TRIFILO BOYA ESCOBAR, JOSE ALEXANDER** y al representante legal de **CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho,

conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13c8c914d84f6cb1959c10e3eaf3258365d356e9a6e27b1954ecef9d8c69df**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BENJAMÍN BARÓN DÍAZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00421-00

AUTO No. 1171

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **BENJAMÍN BARÓN DÍAZ vs. COLPENSINES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 176 del 05 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada mediante sentencia No. 285 del 15 de noviembre de 2022 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

Revisado el expediente a folio 48 del ítem 02 obra memorial del procurador judicial de la parte demandante mediante el cual allega Registro Civil de Defunción que certifica el fallecimiento del señor **BENJAMÍN BARÓN DÍAZ**; en igual sentido, aporta poder suscrito por la señora NORMA CABRALES PUERTA y Resolución SUB 75350 del 18 de marzo de 2020, donde COLPENSIONES le reconoce a la prenombrada la pensión de sobrevivientes; lo anterior, para que sea tenida en cuenta como sucesora procesal, empero no se

aportan documentos que acrediten la calidad de cónyuge como el registro Civil de Matrimonio, o la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto la Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el deceso de una de las partes.

Así las cosas, y en aras de dar trámite a la correspondiente sucesión procesal y proceder a librar mandamiento de pago, se requerirá a la parte demandante aporte uno de los documentos anteriormente referidos.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Antes de proceder de conformidad, **Requerir** a la parte demandante de acuerdo con lo reglado en el artículo 68 del CGP, aporte al Despacho el registro Civil de Matrimonio, o allegue documento donde demuestre la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79fcd99fb15d3fb0ed8da66370cb3004027106cc1e71915679d14f24ca56ea5**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo y entrega del título judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CECILIA SEGURA SÁENZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00422-00

INTERLOCUTORIO No. 2357

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CECILIA SEGURA SÁENZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 227 del 31 de mayo de 2022 proferida por este Despacho Judicial, adicionada, modificada y confirmada mediante sentencia No. 144 del 30 de junio de 2023, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

De otro lado la abogada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.**, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **05/09/2023** fue depositado por la AFP un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002969819**, por valor de **\$1.160.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-3 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. **ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA** identificada con C.C. 66.820.579 y T.P. No. 122.972 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora, razón por la cual no se libraré orden de pago contra **PORVENIR S.A.** por este concepto.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **CECILIA SEGURA SÁENZ**, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a la **AFP PORVENIR S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES**, todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados con ocasión del traslado de la demandante.
2. Ordenar a **PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.** a devolver a **COLPENSIONES**, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, que recibió con ocasión del traslado de la demandante al RAIS por el tiempo que estuvo afiliada a cada una de esa entidad, y toda información que sea pertinente, en un plazo de treinta días (30) contados desde la ejecutoria de la sentencia cuya ejecución se persigue.
3. Ordenar a **COLPENSIONES** aceptar el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales al afiliado, y actualizar y entregar al demandante la historia laboral, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución.
4. Reconocer y pagar la pensión de vejez, bajo los presupuestos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003, a partir del **1 de septiembre de 2023**, a razón de 13 mesadas anuales, en los siguientes montos:

AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA
2.020	0,0161	-	2.993.067,95
2.021	0,0562	-	3.041.256,34
2.022	0,1312	-	3.212.174,95
2.023	-	-	3.633.612,30

5. Reconocer y pagar a la demandante el retroactivo de las mesadas causadas entre el **1 de septiembre de 2020** y el **30 de junio de 2023**, que asciende a la suma de **\$118.061.620,40**.
6. Autorizar a **COLPENSIONES** para que realice del retroactivo los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.
7. La suma **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.160.000)**, a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
8. La suma **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA identificada con C.C. 66.820.579 y T.P. No. 122.972 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002969819**, por valor de **\$1.160.000,,** consignado el **05/09/2023** por **PORVENIR S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO. NOTIFIQUESE por **Estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los doctores JAIME DUSSÁN CALDERÓN, JUAN ALEJANDRO BEZANILLA MENA y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d48b3df467a8c13fe198524b000aee75ecab4c27a7bea7a2c00f79fb597b83**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO (S):	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00423-00

INTERLOCUTORIO No. 2358

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 230 del 24 de junio de 2022 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada mediante sentencia No. 87 del 31 de marzo de 2023, por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones y cancele y a favor de la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y Pagar a favor de la demandante la suma de **\$24.746.944,60** por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado desde el **05 de julio del 2020** hasta el **30 de junio del 2022**. A partir del 1 de julio de 2.022 el monto de la mesada pensional corresponde al valor de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

2. Ordenar a **PROTECCION S.A.**, que del retroactivo pensional se realice los descuentos para salud.
3. Reconocer y pagar a favor de la demandante por concepto de intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **15 de noviembre 2020** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. La suma **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000)**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Davivienda, Occidente, Agrario, Bancolombia, Av Villas, Colpatria, Bancoomeva, Popular y Bogotá. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE por **Estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a **PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228b5113ea3a266e9d90d62d48f5bd3911ea7ae703fac97201ecd34656d13674**

Documento generado en 02/10/2023 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAVIER SEPULVEDA SALAZAR
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00424-00

INTERLOCUTORIO No. 2359

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JAVIER SEPULVEDA SALAZAR vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 113 del 25 de marzo de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada mediante sentencia No. 2516 del 31 de agosto de 2022 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, cancelen y a favor del señor **JAVIER SEPULVEDA SALAZAR**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

2. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular y Av Villas. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera Personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.** y **PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd245b50599b6a3a49b471e1235112cc2d4a4024f6f7dca82d0e11ac18c9b11**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00426-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA GARCES ARIAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2517

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA MARGARITA GARCES ARIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ** **abogada** en ejercicio portadora de la T.P. No. 57.706 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la **CARPETA PENSIONAL** del causante **JOSE BENITO GOMEZ RIOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.261.147.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136da2ac7945574a4718f9ed05e477ff43c795d1f0ac4cb9bb45465770f9c33e**

Documento generado en 29/09/2023 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>